

	Salario Base	Plus Trans.	Compleme. Antigüedad	Total mes	Extras	Total año 1999
Grupo B	109.000	6.036	7.656	122.692	95.000	1.662.304
Grupo C	104.000	6.036	7.524	117.560	90.000	1.590.720
PROF. DE OFICIO						
Conductor de Camión	115.000	6.036	7.780	128.816	100.000	1.745.792
Mecánicos	115.000	6.036	7.780	128.816	100.000	1.745.792
Electricistas	115.000	6.036	7.780	128.816	100.000	1.745.792
Tractoristas	109.000	6.036	7.656	122.692	95.000	1.662.304
SUBALTERNOS						
Pesador	115.000	6.036	7.656	128.692	95.000	1.734.304
Vigilante	115.000	6.036	7.656	128.692	95.000	1.734.304
Portero	109.000	6.036	7.524	122.560	90.000	1.650.720
Ordenanza	109.000	6.036	7.524	122.560	90.000	1.650.720

RESOLUCION de 25 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y la publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura sobre modificación puntual del artículo 8 y Anexo VI.

VISTO: El texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura sobre modificación puntual del artículo 8 y Anexo VI, de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 21-4-99, por la Junta de Extremadura, de una parte, y por las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CC.OO. y CSI-CSIF, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de

mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE de 9-5-95); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (DOE de 3-8-95); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96); D. Luis Felipe Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 6/99, Código Informático 8100052, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 25 de junio de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

A N E X O

ACUERDO PARA LA MODIFICACION PUNTUAL DEL ARTICULO 8 Y ANEXO VI DEL III CONVENIO COLECTIVO PARA PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Se añaden al artículo 8, letra A), punto 5, dos nuevos tipos de complemento específico con el siguiente texto:

k) Complemento específico de conductores: Lo percibirán aquellos trabajadores de las categorías profesionales de Oficial de 1.ª, 2.ª y 3.ª, especialidad conductor, que realicen funciones de conducción de turismos, en atención a las características de la prestación de sus servicios, y en particular a su peculiar disponibilidad y la distribución irregular de su jornada. Este complemento será incompatible con los definidos en las letras a), b), f), g) y h) del III Convenio Colectivo para el personal laboral, así como la compensación por horas realizadas en jornada irregular, estableciéndose individualmente para cada trabajador, previo informe de la Comisión Paritaria, en una cuantía de 240.000 pesetas anuales, surtiendo efectos para aquellos trabajadores que viniesen realizando las funciones descritas y así se acuerde, desde el 1 de enero de 1999.

l) Complemento específico de pesaje e inspección: Lo percibirán aquellos trabajadores que desempeñen funciones de pesaje e inspección, en atención a las características de la prestación de sus servicios, y en particular a su peculiar disponibilidad y la distribución irregular de su jornada. Este complemento será incompatible con los definidos en las letras a), b), f), g) y h) del III Convenio Colectivo para el personal laboral, así como la compensación por horas realizadas en jornada irregular, estableciéndose individualmente para cada trabajador, previo informe de la Comisión Paritaria, en una cuantía de 264.000 pesetas anuales, surtiendo efectos para aquellos trabajadores que viniesen realizando las funciones descritas y así se acuerde, desde el 1 de enero de 1999.

Se añade al Anexo VI el siguiente punto:

— Plus Convenio F: Aplicable a los Grupos III y IV, con excepción de las siguientes categorías profesionales: Grupo III: Técnicos en Educación Infantil, Profesores de taller, Prácticos topógrafos y Jefe de Grupo de Conservación de Carreteras; Grupo IV: Cocinero, Cuidador, Auxiliar de Enfermería y vigilante de explotación de carreteras. Igualmente se exceptúan todas aquellas categorías profesionales y especialidades que perciben los pluses de conser-

vación de carreteras, prevención y extinción de incendios, conductores y pesaje e inspección.

Anual	Mensual
37.416	3.118

Fdo.: Por Administración, JOSE MARIA RAMIREZ MORAN; Por FSP-UGT, José Ignacio Luis Cansado; por CSI-CSIF, Manuel García Flores; por FSAP-CC.OO., PEDRO ADAMEZ CRUZ.

RESOLUCION de 28 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Organismo Autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura para la Ejecución de las Actividades de carácter permanente de Conservación e Inventario de los Recursos Fitogenéticos.

Habiéndose firmado el día 10 de junio de 1999 un Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Organismo Autónomo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura para la Ejecución de las Actividades de carácter permanente de Conservación e Inventario de los Recursos Fitogenéticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 28 de junio de 1999.

La Secretaria Gral. Técnica,
VIOLETA ALEJANDRE UBEDA